



REGISTRO N° 699 B

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

815

BUENOS AIRES, 17 JUL 2013

VISTO el Expediente N° 295.184/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 295.184/13, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras sus celebrantes establecen, sustancialmente, las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91, para el período enero y febrero de 2014.

Que el presente acuerdo resulta complementario del alcanzado en el Expediente N° 295.164/13 mediante el cual fijaron las nuevas escalas salariales del plexo convencional citado, para los períodos marzo a julio 2013 y agosto a diciembre 2013.

Que el convenio colectivo precitado marco ha sido oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.) por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS DE SAN JUAN y la CÁMARA DE COMERCIO,

N. RR. T.
M
65
SP

ES COPIA FIEL  
Maximiliano Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

815

INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL por la parte empleadora,  
conforme surge de las constancias obrantes a fojas 126/127.

Que, en relación con ello, cabe señalar que la FEDERACIÓN DE  
VIÑATEROS DE SAN JUAN actualmente se denomina FEDERACIÓN DE  
VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN.

Que asimismo con respecto a la CÁMARA DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y AGROPECUARIA DE SAN RAFAEL corresponde hacer saber que la  
misma no ha comparecido en autos y que en anteriores negociaciones ha sido  
representada por la UNIÓN VITIVINÍCOLA ARGENTINA.

Que consultados los antecedentes obrantes en esta Cartera de  
Estado, se ha reconocido facultades a las partes suscriptoras del presente acuerdo  
para integrar la unidad negocial del Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas allí insertas,  
acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con  
las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional se  
circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad de los agentes  
signatarios.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción  
con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la  
Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones  
del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el acto administrativo homologatorio, deberán  
remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a  
fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope indemnizatorio previsto  
por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo  
de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

D.N. RR. T.
M
64
[Signature]

ES COPIA FIEL  
Maximiliano Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

815

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINÍCOLAS Y AFINES (F.O.E.V.A.), por el sector sindical, y la UNIÓN VITIVINICOLA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINAS, la CÁMARA VITIVINICOLA DE SAN JUAN, BODEGAS DE ARGENTINA ASOCIACIÓN CIVIL, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE y la FEDERACIÓN DE VIÑATEROS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SAN JUAN, por la parte empleadora, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 295.184/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 295.184/13.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 154/91.

D.N.R.R.T.
W
GS

ES COPIA FIEL  
Maximiliano Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

815

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

815

RESOLUCIÓN S.T. N°

  
Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

D.N. RR. T.
pu
60

ES COPIA FIEL  
Maximiliano Luna  
Dirección de Negociación  
Colectiva - D.N.R.T.  
MTEySS